

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2012

Registro Supletorio de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de mayo del año en curso, este Consejo General aprobó el registro de las coaliciones conformadas para contender en el proceso electoral 2012, por el que se elegirán miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, conforme a lo siguiente:
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/126/2012, el Convenio de la Coalición electoral total que celebraron los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para

postular planillas de candidatos a miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación “COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”.

- Por Acuerdo número IEEM/CG/127/2012 el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular once planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación “MORENA”.

- Por Acuerdo número IEEM/CG/128/2012, el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular dieciséis planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación “MOVIMIENTO PROGRESISTA”.

- Por Acuerdo número IEEM/CG/129/2012, el Registro del Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular cuatro planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación “UNIDOS ES POSIBLE”.

- Por Acuerdo número IEEM/CG/130/2012, el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular cuarenta y dos planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación “EL CAMBIO VERDADERO”.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, aprobó por Acuerdo número IEEM/CG/131/2012, fuera quien realizara el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México en el actual proceso electoral.
5. Que en sesión extraordinaria del doce de mayo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto realizó mediante el Acuerdo IEEM/CG/148/2012, el registro de las plataformas electorales municipales para el proceso electoral 2012, por el que se elegirán

miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015.

6. Que en sesiones extraordinarias del dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil doce, este Consejo General aprobó:

- Por Acuerdo IEEM/CG/155/2012, la modificación a la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición electoral parcial denominada “EL CAMBIO VERDADERO”, que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/130/2012, por lo que con esta modificación, dicha Coalición comprenderá veintinueve municipios.
- A través del Acuerdo IEEM/CG/157/2012, la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, que celebraron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/128/2012, por lo que con la referida modificación, dicha Coalición comprenderá once municipios.
- Mediante Acuerdo IEEM/CG/158/2012, la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “UNIDOS ES POSIBLE”, que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/129/2012, por lo que con esta modificación, dicha Coalición comprenderá cinco municipios.
- Por Acuerdo IEEM/CG/159/2012, la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “MORENA”, que celebraron los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/127/2012, por lo que con tal modificación, esta Coalición comprende ocho municipios.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, establece en el artículo 4, que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, refieren que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, establece como prerrogativas de los ciudadanos votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

V. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 112, primer párrafo, menciona que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la misma Constitución particular otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Asimismo, en su segundo párrafo, esta disposición constitucional señala que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.

VII. Que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, tal y como lo prescribe el artículo 14, primer párrafo, de la Constitución de esta Entidad Federativa.

VIII. Que los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará **Presidente Municipal**, y con varios miembros más llamados **Síndicos** y **Regidores**, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los Ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Esto, conforme al artículo 117 de la Constitución Particular del Estado de México.

IX. Que los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que pretendan ser miembros propietarios o suplentes de un

Ayuntamiento, se enuncian en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y son a saber:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

X. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, prevé quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

XI. Que en términos del primer párrafo del artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e

intransferible. Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo en cita, es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

- XII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, indica que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIV.** Que el día uno de julio del año dos mil doce se llevará a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral 2012, en la que se elegirán miembros de ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del día primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, atento a lo previsto por los artículos 25 fracción III y 142 del Código Electoral del Estado de México.
- XV.** Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XVI.** Que el artículo 52 fracciones XVII y XX, del Código Electoral Local, impone a los partidos políticos la obligación de elegir a sus candidatos

a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan, así como presentar en el tiempo y forma establecidos por el propio Código, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en sus campañas políticas para la elección de diputados.

- XVII.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- XVIII.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos, como lo señala el artículo 95 fracción XXIII del Código Electoral del Estado de México.
- XIX.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al tercero, del Código Electoral del Estado de México:
- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Para el caso de ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes; y
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- XX.** Que para el registro de candidatos a cargos de elección popular, el primer párrafo del artículo 146 del Código Electoral del Estado de México, refiere que el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en las campañas electorales.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 147 fracción III del Código Electoral del Estado de México, el plazo para la recepción de la

solicitud de registro de candidaturas a miembros de ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquel en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo sexto del artículo 149 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar.

Tomando en consideración que el artículo 149, párrafo sexto, del Código Electoral de la Entidad, ordena que la sesión para registrar las planillas para miembros de los Ayuntamientos deberá celebrarse el trigésimo noveno día anterior al de la jornada electoral que, en el caso del actual proceso electoral será el día primero de julio del año en curso, tal sesión debe celebrarse el día veintitrés de mayo del año en curso; por lo que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a miembros de ayuntamientos comprendió del once al diecinueve de mayo del año en curso.

XXII. Que atento a lo previsto por el primer párrafo del artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XXIII. Que los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en el Proceso Electoral 2012 del Estado de México para elegir miembros de

ayuntamientos, de conformidad con el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XXIV.** Que los partidos políticos que se mencionan en el Considerando que antecede, así como las coaliciones referidas en el Resultado 3 del presente Acuerdo, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de sus candidatos a miembros de ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del día primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince en los que contendrán, en las fechas que enseguida se indican:

Partido Político o Coalición	Fecha de presentación
Acción Nacional	18 y 19 de mayo de 2012
de la Revolución Democrática	19 de mayo de 2012
del Trabajo	19 de mayo de 2012
Movimiento Ciudadano	19 de mayo de 2012
Coalición Total "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	19 de mayo de 2012
Coalición parcial "MORENA"	19 de mayo de 2012
Coalición parcial "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	19 de mayo de 2012
Coalición parcial "UNIDOS ES POSIBLE"	19 de mayo de 2012
Coalición parcial "EL CAMBIO VERDADERO"	19 de mayo de 2012

- XXV.** Que conforme a lo expuesto en los Considerandos XXI y XXIV de este Acuerdo, los partidos políticos y Coaliciones contendientes en el actual proceso electoral, presentaron dentro del plazo legalmente previsto para tal efecto por el artículo 147 fracción III del Código Electoral del Estado de México, la solicitud del registro de sus planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por lo que se deben tener por formal y legalmente presentadas.

- XXVI.** Que este Órgano Superior de Dirección tiene la atribución de registrar de manera supletoria las planillas de los candidatos a miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del día primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, conforme al Acuerdo IEEM/CG/131/2012 referido en el

Resultando 4 y al artículo 95 fracción XXIII del Código Electoral del Estado de México.

- XXVII.** Que en los casos donde se advirtieron diversas omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se realizaron los respectivos requerimientos; dichas omisiones fueron subsanadas en tiempo y forma.
- XXVIII.** Que con las constancias que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2015 presentadas por los partidos políticos y coaliciones que ya se han mencionado, se acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y el Código Electoral del Estado de México en su artículo 16; y no se encuentran dentro de los impedimentos que señala el artículo 120 de la Constitución Particular. Asimismo, por lo que hace a las solicitudes de registro presentadas, de su lectura se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México. Por tanto, al ser elegibles al cargo que se postulan, resulta procedente que este Consejo General otorgue su registro supletorio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, integradas por los ciudadanos cuyos nombres se relacionan en el anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo, que se postulan por los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Resultandos 3 y 6 así como en el Considerando XXIII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y Coaliciones registradas ante este Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, para que por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas y Consejos Municipales de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII del artículo 108 del Código Electoral del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL